

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura y Turismo

8902 Orden de 15 de mayo de 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a galerías de arte de la Región de Murcia para la realización de actividades de difusión y promoción de las artes plásticas.

La Consejería de Cultura y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, se propone apoyar las actuaciones orientadas a impulsar y divulgar la creación artística. A este fin considera oportuno apoyar la actividad de las galerías de arte de la Región de Murcia en la promoción de las artes plásticas, la difusión del arte español en el extranjero, el impulso de la actividad creativa de los artistas murcianos y la participación en ferias de arte de prestigio nacional e internacional. Con este fin, ha resuelto convocar subvenciones para determinados proyectos a desarrollar por las galerías de arte de la Región de Murcia.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2009, aprobados por Ley 8/2008, de 26 de diciembre, figura la partida presupuestaria 19.05.00.453A.474.20, Proyecto 38512 "Convocatoria de subvenciones a galerías de arte de la región".

Al objeto de realizar la asignación de los referidos créditos de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para la solicitud y concesión de subvenciones a galerías de arte de la Región de Murcia para la realización de actividades de difusión y promoción de las artes plásticas.

En consecuencia, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 10.1, 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a galerías de arte de la Región de Murcia para apoyar las actividades de difusión y promoción de las artes plásticas, en régimen de concurrencia competitiva, y establecer las bases reguladoras para su concesión.

2.- La finalidad de la orden es la de financiar determinados gastos de funcionamiento de las galerías de arte de la Región de Murcia orientados principalmente a su participación en ferias nacionales e internacionales y edición de catálogos e invitaciones como apoyo a las actividades de difusión y promoción de las artes plásticas.

3. Serán actuaciones objeto de subvención las que, con la finalidad indicada en el párrafo anterior, se concretan en:

a) Participación en ferias nacionales e internacionales de arte.

b) Elaboración de catálogos e invitaciones de las exposiciones realizadas por las galerías beneficiarias, con el máximo a subvencionar para cada galería de tres catálogos y cinco invitaciones.

4. A los efectos de esta Orden, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos derivados de la participación en ferias de arte: alquiler de stand, inscripción, montaje y desmontaje, transporte y embalaje de las obras y cartelería, folletos y catálogos.

b) Gastos derivados de la elaboración de catálogos e invitaciones de las exposiciones realizadas en las galerías.

4. Quedan excluidos de subvención los siguientes gastos:

a) Viajes, alojamiento y manutención.

b) Comidas protocolarias.

c) Edición de catálogos y material impreso de la galería que no sean gratuitos.

d) Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias, y se regirá por lo establecido en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Imputación presupuestaria y cuantía.

1. El gasto derivado de las actuaciones que contempla la presente Orden se aplicará con cargo a la Partida 19.05.00.453A.474.20, Proyecto 38512 "Convocatoria de subvenciones a galerías de arte de la región", Subproyecto 038512090001 del vigente Presupuesto de Gasto por importe global de 140.000,00 €.

2. Cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se prorrateará el mismo entre las solicitudes merecedoras de concesión, de modo proporcional a la puntuación obtenida.

3. La cuantía máxima de las ayudas a percibir por cada proyecto subvencionado son las siguientes:

a) Participación en ferias nacionales o internacionales. Importe máximo por galería 28.000 €.

b) Edición de catálogos. Importe máximo por catálogo: 2.000 €.

c) Edición de invitaciones. Importe máximo por invitación: 600 €.

Sólo se subvencionarán las ediciones que tengan una tirada mínima de 500 ejemplares y que vayan asociadas a exposiciones que formen parte de la programación de la galería.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las galerías de arte radicadas en la Región de Murcia que pretendan desarrollar acciones incluidas en el objeto de esta convocatoria. Se entenderá por galerías de arte las personas físicas o jurídicas que tengan como actividad principal la exposición abierta al público de obras de arte con finalidad comercial, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Haber realizado en su espacio expositivo, como mínimo, cuatro exposiciones durante los doce meses anteriores al periodo que es objeto de subvención en la presente convocatoria.

c) Haber permanecido abiertas al público, al menos, durante nueve meses en el año inmediatamente anterior al de la publicación de esta Orden.

d) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

e) Estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

f) Estar al corriente en las obligaciones frente a la Seguridad Social.

g) No estar incurso la persona física o jurídica titular de la galería de arte en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como impedimento para obtener subvenciones.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo de instancia que figura como Anexo I de la presente Orden, que puede ser obtenido en los registros habilitados para este fin o en las dependencias de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, e irán dirigidas al Consejero de Cultura y Turismo. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma y con la Administración Estatal. En caso de denegación expresa del consentimiento, el solicitante deberá aportar dichas certificaciones junto con la solicitud.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo (Plaza de Julián Romea, n.º 4. C.P. 30071, Murcia), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la convocatoria a la que concurren.

3. El plazo de presentación de solicitudes dará comienzo el 15 de septiembre y finalizará el 15 de octubre de 2009.

4.- Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos por esta convocatoria, el órgano instructor requerirá la subsanación para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Documentación necesaria.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar mediante fotocopia compulsada del DNI/NIF, en el caso de personas físicas, y del CIF y escritura de constitución o estatutos aprobados y registrados, conforme al procedimiento legalmente establecido, en el caso de personas jurídicas. Acreditación, si procede, de la representación que ostenta de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) En caso de participación en ferias: memoria del proyecto, en la que se incluya el título, lugar de celebración, calendario de desarrollo, relación de personas implicadas en el proyecto. Documentación gráfica de las actuaciones ya realizadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

c) En caso de edición de catálogos y/o invitaciones de las exposiciones realizadas o a realizar en el espacio expositivo de la galería: nombre y currículum del artista o artistas, calendario de la actividad, así como una valoración del interés u oportunidad del proyecto. Documentación gráfica sobre las actuaciones ya realizadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

d) Dossier que acredite la trayectoria de la galería.

e) Documentación que acredite la realización de cuatro exposiciones en su espacio expositivo durante los doce meses anteriores al periodo objeto de subvención de la convocatoria y de haber permanecido la galería de arte abierta al público durante, al menos, nueve meses en el año 2008. En caso de haber presentado dichos documentos en la convocatoria anterior, bastará con una relación de las exposiciones realizadas y las fechas de celebración que abarquen el periodo mencionado.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Orden.

g) Declaración responsable de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención.

h) Código de cuenta cliente en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de recibir la subvención solicitada.

i) En el caso de que la actividad para la que se solicita subvención se hubiera ya realizado, se presentará la justificación de la misma de la forma establecida en el artículo 16 de esta Orden.

2. Si alguno de estos documentos de los especificados en los epígrafes a), d) e) y h) ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la galería solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 9 de la presente Orden.

2.- La competencia para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución es la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

3. Los actos de gestión incluidos en el procedimiento se realizarán por el Servicio de Museos y Exposiciones a cuyo programa corresponde el crédito asignado. Por ello, emitirá un informe de preevaluación indicativo del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario que será elevado a la Comisión de Evaluación

Artículo 8. Comisión de Evaluación.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la constitución y convocatoria de una Comisión de Evaluación para el estudio valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios de valoración establecidos en el baremo.

2.- La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidenta.

D^a Carmen Batres Marín-Blázquez.

Subdirectora General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales.

D. Juan García Sandoval.

Asesor de apoyo del Cuerpo de Conservadores de Museos.

D. Natalia Grau García.

Conservadora de Museos.

Vocales suplentes.

D^a María Ángeles Gómez Ródenas.

Asesora de apoyo del Cuerpo de Conservadores de Museos.

D. Pedro Ballesta Gómiz.

Conservador de Museos.

Secretaria-Vocal

D^a Mercedes Cervantes Alcobas.

Asesora Jurídica del Servicio de Museos y Exposiciones

Secretaria -Vocal suplente

D^a Concepción Navarro Meseguer.

Asesora de Apoyo del Servicio de Museos y Exposiciones.

3.- La Comisión de evaluación podrá recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en la materia objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración.

4.- Finalizado el proceso de evaluación, la Comisión emitirá un informe que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la

subvención y su cuantía, indicando la puntuación obtenida por cada uno de ellos, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada. Igualmente, se hará constar la relación de solicitudes inadmitidas indicando la causa.

Artículo 9.- Criterios para la concesión

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

- a) La participación en ferias internacionales de arte: 8 puntos.
- b) La participación en ferias nacionales de arte: 6 puntos.
- c) La promoción de los artistas murcianos fuera de la Región: 5 puntos.

d) La trayectoria profesional de la galería de arte se valorará de la siguiente manera:

Hasta tres años: 1 punto.

De tres a cinco años: 2 puntos.

De seis a diez años: 3 puntos.

A partir de once años: 4 puntos.

e) La adopción de medidas y la realización de actuaciones dirigidas a la promoción del arte a las personas con discapacidad. Hasta 1 punto.

Artículo 10.- Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1.- A la vista del expediente y del informe de la comisión, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales formulará propuesta de resolución provisional de la convocatoria, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

2.- Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales dictará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes y su causa.

Artículo 11. Resolución del procedimiento y notificación.

1.- El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, concediendo o denegando la subvención, a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación del resto de solicitudes.

Deberá indicar, igualmente, la finalidad para la que se concede la subvención, su importe, forma y plazos de justificación, la obligación de insertar en las manifestaciones externas de las actuaciones subvencionadas la ayuda obtenida y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención y por la normativa general de aplicación.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Las solicitudes se entenderán desestimadas si, transcurrido dicho plazo, no se hubiere notificado la resolución de la convocatoria, sin que ello exima de la obligación legal de dictar resolución expresa.

3.- La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Realizar la inversión o ejecutar el proyecto, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Orden de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados al proyecto o inversión conforme a la normativa contable del sector al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

d) Someterse al control financiero de los órganos de control competentes que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actuaciones subvencionadas, aún cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Dar a conocer al público el origen de la financiación del programa, inversión o actuación subvencionada y consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho y la cuantía de la cofinanciación por la Consejería de Cultura y Turismo, incorporando los logotipos que serán facilitados por los servicios gestores.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto de la subvención tanto en su forma como en su duración, e incluirán la imagen institucional de la Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en la publicidad que se realice en los medios de comunicación.

h) Comunicar a la Consejería de Cultura y Turismo cualquier modificación de circunstancias que afecte a alguno de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización de la Consejería concedente, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito dirigido a la Consejería de Cultura y Turismo.

Artículo 14. Pago de las subvenciones.

El pago del importe de las subvenciones se realizará una vez justificada la subvención concedida, en el plazo y forma establecidos en el artículo 16 de esta Orden.

Artículo 15. Periodo y plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

1.- Las actividades a subvencionar objeto de la presente convocatoria serán las comprendidas entre el 1 de diciembre de 2008 y el 31 de octubre de 2009.

2.- El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionadas finalizará el 31 de octubre de 2009.

Artículo 16. Plazo y forma de justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, que regula la justificación de las subvenciones públicas, los beneficiarios deberán justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, como máximo hasta el 31 de octubre de 2009, el cumplimiento de la actuación o proyecto subvencionado y la aplicación de los fondos percibidos, teniendo en cuenta, en particular, las siguientes consideraciones:

a) Sólo se considerará imputable a la subvención aquél gasto que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y únicamente se entenderá como efectivamente realizado si se ha efectuado el pago material del gasto correspondiente con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

b) La acreditación de gastos y pagos se realizará mediante una memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que a continuación se relacionan:

- Dossier fotográfico o en cualquier otro soporte que acredite la adopción de las medidas de difusión y publicidad especificadas en el artículo 13 g) de esta Orden.

- La acreditación de los gastos se realizará mediante las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente detalladas y, en su caso, correspondientes a las certificaciones emitidas, pudiendo presentarse originales o fotocopias compulsadas. Los libros y registros contables en los que deberán constar tales documentos serán el Libro Registro de facturas recibidas para los sujetos pasivos determinados en el artículo 64.2 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

- La acreditación de los pagos se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo. No se admitirán como instrumento acreditativo del pago los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

c) La justificación de la actividad se realizará mediante el informe del responsable de la dirección financiera o contable que delimite las actuaciones llevadas a cabo.

Artículo 17. Acreditación de la efectiva realización de la actividad.

La comprobación de la efectiva realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se realizará por los técnicos del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, dependiente del Servicio de Museos y Exposiciones, que emitirán el correspondiente informe de verificación y lo incorporarán al expediente.

Artículo 18. Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación de la actividad que se subvenciona, tanto por parte del beneficiario, como de otras entidades públicas o privadas o incluso por otros órganos de la Administración regional, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro, el que se justifique únicamente la aportación recibida de la Consejería de Cultura y Turismo y se omita el resto.

Artículo 19. Incumplimientos y reintegros.

1.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades subvencionadas, más los intereses de demora desde el momento del cobro, en los siguientes supuestos:

a) Los de Invalidez de la resolución de concesión prevista en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo el supuesto de nulidad o anulación no imputable al beneficiario, en el que procederá el reintegro pero no será exigible el interés de demora.

b) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubiesen impedido.

c) El incumplimiento absoluto o la no realización de la actividad subvencionada cualquiera que fuese la causa.

d) El incumplimiento parcial o la realización de parte de la actividad subvencionada cualquiera que fuese la causa.

e) El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente, la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de verificación y control financiero, así como de las obligaciones contables y registrales, que impidan verificar el empleo de los fondos.

f) La justificación parcial.

g) El incumplimiento de las obligaciones de señalización y difusión, en su caso, de la actividad subvencionada.

h) La obtención de financiación superior al coste de la actividad desarrollada, que obligará al reintegro de la parte proporcional.

2. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas más los intereses de demora desde el momento del cobro en los casos previstos en los supuestos a, b, c y e del apartado anterior.

3. Procederá el reintegro parcial de la parte proporcional indebidamente recibida, equivalente al porcentaje del total de la actuación subvencionada que se haya dejado de ejecutar o justificar, más los intereses de demora en los casos de los supuestos d, f y h del apartado anterior. Asimismo en el caso del apartado g, la cuantía del reintegro corresponderá al precio de mercado de la actividad publicitaria de difusión o señalización omitida, más los intereses de demora.

4. En los casos en que las causas anteriores se hubieren detectado con antelación al libramiento se producirá la pérdida del derecho al cobro.

Artículo 20. Cuantía del importe a reintegrar.

1.- Las cantidades a reintegrar vendrán integradas por el importe subvencionado, más los intereses de demora, salvo el supuesto de nulidad o anulación no imputable al beneficiario.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 21. Reintegro voluntario.

1.- En los supuestos de aceptación de la subvención, cuando el beneficiario comunique a la Consejería de Cultura y Turismo la modificación de circunstancias que afectase a la concesión de la subvención y procediese al reintegro haciendo efectivo el ingreso en el Tesoro Público regional antes de diez días naturales contados a partir del siguiente al del cobro de la subvención, no se devengarán intereses de demora.

2.- En los restantes supuestos de reintegro voluntario por parte del beneficiario, se devengarán intereses de demora.

Artículo 22. Expediente sancionador.

1. Las infracciones administrativas y las omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Para la incoación y resolución del expediente sancionador, así como para la eventual remisión del expediente a la jurisdicción penal, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La competencia para la imposición de sanciones la ostenta el Consejero de Cultura y Turismo, salvo en el supuesto de que la sanción a imponer consistiera en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la Comunidad Autónoma o en la prohibición de celebrar contratos con la Administración, en cuyo caso corresponderá al Consejero competente en materia de Hacienda.

Artículo 23. Incompatibilidades.

Las subvenciones reguladas por las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sean procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Únicamente serán incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo, o por cualquier otra entidad pública o privada cuyos fondos provengan de dicha Consejería.

Artículo 24. Intereses.

Los intereses que pudieran obtenerse por la colocación en activos financieros de los importes de las subvenciones obtenidas con carácter anticipado a la ejecución de la actividad, serán considerados en todo caso como capital subvencionado y por tanto también habrán de ser objeto de justificación en caso de ser aplicados al gasto elegible o de reintegro en caso de no serlo.

Disposición adicional.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de mayo de 2009.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A GALERÍAS DE ARTE DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES PLÁSTICAS.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

D..... con
N.I.F.....como.....
de la Galería de Arte....., con C.I.F.....
Domicilio a efectos de notificaciones: Calle.....Núm Cód. Postal.....
Localidad.....Teléfono.....Fax.....
.....
..... Entidad bancariaSucursal.....
Localidad.....Correo
electrónico.....
C.C.C. (veinte
dígitos).....

ACTIVIDAD PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Exposiciones y/o participación en ferias de arte (especificar)
NÚMERO DE BENEFICIARIOS:

COSTES DEL PROYECTO O ACTUACIÓN A REALIZAR

Plan de Financiación:
a) Recursos propios:
b) Subvención que se solicita:
c) Otras aportaciones:
Total presupuesto (a+b+c):



DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1. Fotocopia compulsada del DNI, en el caso de persona física, o del CIF y escritura fundacional/estatutos, en el caso de personas jurídicas. Acreditar la representación, en su caso.....
2. Memoria explicativa del proyecto o proyectos a subvencionar.....
3. Dossier de la trayectoria de la galería.....
4. Acreditar la permanencia de la galería abierta al público durante nueve meses en 2008.....
5. Acreditación de cuatro exposiciones durante el año anterior.....
6. Declaración de no hallarse incurso en las prohibiciones para ser beneficiario (Anexo II).....
7. Declaración de otras ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas.....
8. Certificado de titularidad del código cuenta cliente.....
9. Documentación gráfica y justificantes de las actuaciones ya realizadas.....

La persona que solicita la ayuda asume, en nombre propio o de la galería de arte a la que representa, todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Cultura y Turismo en esta Orden y las que se deriven de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Se compromete, asimismo, a justificar la realización de los gastos y pagos, de acuerdo con la normativa anteriormente mencionada y con lo que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Murcia, a.....de.....de 2009.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

DATOS PERSONALES: los datos personales consignados en este impreso serán introducidos en un fichero automatizado del cual será responsable la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es la de facilitar y agilizar la gestión del programa de ayudas de la mencionada Dirección General. Estos datos, serán tratados por la administración gestora del mencionado programa de ayudas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como el de oposición, mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____

___ con N.I.F.: _____ actuando en nombre propio o en
representación de la galería de arte

___ con C.I.F.: _____ y como consecuencia
de la solicitud de subvención a galerías de arte de la Región de
Murcia para la realización de actividades de difusión y promoción de
las artes plásticas.

DECLARO

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de
beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley
38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a de de 2009

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO



A N E X O III

D./D^a _____
_____ con N.I.F.: _____ actuando como
_____ en representación de la
entidad _____
_____ con C.I.F.: _____ y como consecuencia de
la solicitud de subvención para el año 2009, AUTORIZO a solicitar a los
organismos correspondientes los datos referentes al cumplimiento de mis
obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con el fin de dar
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de
noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General
de Subvenciones

....., a..... de..... de 2009.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO.